

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y LOS COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ZARAGOZA, DE HUESCA Y DE TERUEL, PARA EL DESARROLLO DE LA ACREDITACIÓN DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS PARA LA INDICACIÓN, USO Y AUTORIZACIÓN DE LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE USO HUMANO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En Zaragoza, a 27 de agosto de 2021

REUNIDAS

De una parte, **D^a. Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón**, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020, de la Presidencia del Gobierno, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón y facultada expresamente para su firma por Acuerdo adoptado en su reunión celebrada el día 29 de julio de 2021.

De otra parte, **D^a. Teresa Tolosana Lasheras, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza**, según queda acreditado por medio de certificación expedida por el Secretario General del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España de 27 de octubre de 2020, **D^a. Carmen Tosat Mancho, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Huesca**, según queda acreditado por certificación expedida por el Secretario del Colegio el 30 de abril de 2021 y **D^a. María Antonia Roca Muñoz, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel**, según queda acreditado por certificación expedida por la Secretaria del Colegio el 10 de junio de 2021.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les corresponden, formalizando el presente Convenio.

EXPONEN

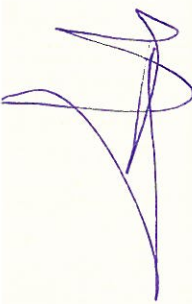
Primero.- Que la Constitución Española, en su artículo 43, consagra como principio rector de las políticas públicas el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.



Por su parte su artículo 149.1.16ª atribuye al estado la competencia exclusiva para las Bases y coordinación general de la sanidad, así como para la legislación sobre productos farmacéuticos.



Segundo.- En ejercicio de las citadas competencias, se aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, mediante el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios. Su artículo 79.1 párrafo segundo establece que los profesionales de enfermería podrán de forma autónoma indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, y en su párrafo cuarto que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de los profesionales de enfermería, así como fijará los criterios generales, los requisitos específicos y los procedimientos para la acreditación de estos profesionales.



Tercero.- En su desarrollo, el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales de enfermería, modificado por Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, establece los criterios generales, los requisitos específicos y el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y de los enfermeros responsables de cuidados generales y también los de cuidados especializados, como requisito previo y necesario para poder desarrollar estas actividades, dentro del ámbito de distribución de las competencias profesionales establecidas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



El artículo 2.1 del citado Real Decreto establece que las enfermeras y los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano, y en su artículo 2.2, que para el desarrollo de estas actuaciones, deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva conforme a lo establecido en este Real Decreto.

Por su parte, el artículo 3 de esta norma reglamentaria estatal, señala que las enfermeras y enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, conforme a los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial, para lo que tanto la enfermera y enfermero responsable de cuidados generales como la enfermera y enfermero responsable de cuidados especializados, deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

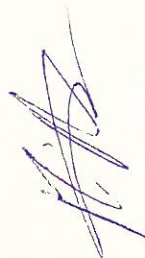
Cuarto.- El artículo 8 de este Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, establece que corresponde a la persona titular del órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, otorgar la acreditación de las enfermeras y los enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, con sujeción a los requisitos regulados en el artículo 9 del citado Real Decreto, 954/2015, de 23 de octubre, referidos a titulación, experiencia profesional y formación específica.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real decreto 954/2015, establece que el procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros lo regularán las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Quinto.- La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en el artículo 71. 55ª a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de sanidad y salud pública.

Sexto.- Por medio de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, para la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la comunidad autónoma de Aragón, se establecen los aspectos generales, los requisitos y los procedimientos para la acreditación de los enfermeras y enfermeros responsables de cuidados generales o de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Orden diferencia dos procedimientos para la acreditación, el previsto en el artículo 4 realizado de oficio por la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, para la acreditación de profesionales que ejercen su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de la Salud.

Y el regulado en el artículo 5, para la acreditación del resto de profesionales. Este procedimiento se iniciará a solicitud del interesado para lo cual, las personas interesadas deberán dirigirse al Colegio Profesional que corresponda a su actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, instando la solicitud de acreditación, acompañada de los certificados oficiales de la titulación, de la experiencia profesional debidamente acreditada y el certificado de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda. El precepto señala que el Colegio Profesional comunicará a la Dirección General competente para su tramitación el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden. Correspondiendo a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria el otorgar la acreditación, una vez que el Colegio Profesional correspondiente compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.



Séptimo.- El artículo 8 de la Orden 16/2021, de 14 de enero, establece que El Departamento de Sanidad suscribirá acuerdos o convenios de colaboración con los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, Huesca y Teruel, a los efectos de determinar las funciones a desempeñar por cada Colegio Oficial, tanto en el procedimiento para la acreditación que se establece en el artículo 5 de esta Orden como en la realización del curso de adaptación establecido en el artículo 6 de esta Orden.



Indicando expresamente que además de las que se determinen en el acuerdo o convenio de colaboración que se suscriba, las funciones de los Colegios Profesionales se circunscribirán a facilitar a sus colegiados la información del curso de adaptación en el caso de ser necesario para la acreditación, posibilitar el acceso a la plataforma para su realización, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Orden, comprobar los requisitos necesarios descritos en las solicitudes de acreditación y comunicar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria su cumplimiento.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.



El objeto de este Convenio es instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Sanidad y los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, Huesca y Teruel para el desarrollo de la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante el presente Convenio se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Orden 16/2021, de 14 de enero, que regula el procedimiento para la acreditación del resto de profesionales, así como del artículo 8 que establece la Colaboración con los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, Huesca y Teruel.

SEGUNDA. – FUNCIONES Y ACTIVIDADES OBJETO DE CONVENIO.



Los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza de Huesca y de Teruel desempeñarán funciones tanto en el procedimiento del artículo 5 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero para la acreditación del resto de profesionales no

incluidos en el artículo 4, como en la realización del curso de adaptación establecido en el artículo 6 de la misma.

Dichas funciones abarcan las siguientes actividades:

1.- Procedimiento del artículo 5 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero para la acreditación del resto de profesionales no incluidos en el artículo 4.

1. El procedimiento para obtener la acreditación del resto de enfermeras y enfermeros responsables de cuidados generales o de cuidados especializados, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, se iniciará a solicitud de las personas interesadas.
2. A tal efecto, las personas interesadas deberán dirigirse a su Colegio Oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulando la solicitud de acreditación, la cual irá acompañada de los certificados oficiales de la titulación, la experiencia profesional acreditada mediante: certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con el contrato o el certificado de empresa que incluya el periodo de desempeño y la categoría profesional de dicho desempeño, así como el certificado de haber superado el curso de adaptación, cuando proceda.

La solicitud de acreditación presentada en los Colegios Oficiales de Enfermería deberá ajustarse al formulario elaborado por el Departamento que ostente las competencias en materia de sanidad. Los Colegios Oficiales de Zaragoza de Huesca y de Teruel recibirán dicha solicitud.

Dicho formulario estará a disposición de las personas solicitantes en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, si bien, cada Colegio Oficial deberá difundir y facilitar enlace al mismo en su página Web.

3. En su caso, deberán presentar la acreditación de la representación para formular la solicitud en nombre de otra persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los Colegios Oficiales de Zaragoza de Huesca y de Teruel recibirán dicha acreditación de representación.
4. Cada Colegio Oficial procederá a comprobar mediante la revisión de la documentación aportada por las personas solicitantes, el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) En el ámbito de los cuidados generales, estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Enfermería, Diplomado o Diplomada

en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario o equivalente, y cumplir uno de los dos siguientes requisitos:

- 1º. Acreditación de una experiencia profesional mínima de un año.
- 2º. Superación de un curso de adaptación adecuado y gratuito ofrecido por la Administración sanitaria.

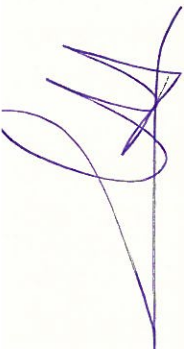
b) En el ámbito de los cuidados especializados, estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Enfermería, Diplomado o Diplomada en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario o equivalente, así como del título de Enfermero o Enfermera Especialista a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, y cumplir uno de los dos siguientes requisitos:

- 1º. Acreditación de una experiencia profesional mínima de un año.
- 2º. Superación de un curso de adaptación adecuado y gratuito ofrecido por la Administración sanitaria.

Para ello, se utilizarán los datos incluidos en sus registros públicos y/o profesionales, o certificados emitidos por autoridades competentes del cumplimiento de los requisitos de titulación, experiencia profesional o superación del curso de adaptación, cuando proceda.

5. Los Colegios Oficiales de Zaragoza de Huesca y de Teruel, comunicarán a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria para su tramitación, la relación de enfermeras y enfermeros solicitantes que cumplen los requisitos señalados en el apartado anterior.
6. La Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria otorgará la acreditación a la relación de personas solicitantes comunicada por el Colegio Oficial y la publicará en el Boletín Oficial de Aragón cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.
7. Así mismo, cada Colegio Oficial deberá comunicar a la citada Dirección General la relación de solicitantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3 de la Orden, a efectos de la denegación de la solicitud de acreditación.

2.- Colaboración en relación al Curso de adaptación.

- 
- 
- 
- 
1. Los Colegios Oficiales designarán a las enfermeras y los enfermeros que consideren, en función de su experiencia y formación, para colaborar con los designados por las Universidades y el Departamento de Sanidad, tanto en sus contenidos como en el sistema de evaluación de los alumnos, así como si requiriese de la futura actualización de contenidos.
 2. Informarán a las personas solicitantes sobre el curso de adaptación en el caso de ser necesario para la acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano y de los requisitos necesarios para su obtención.
 3. Facilitarán, a quien lo requiera y a petición de la persona interesada, el acceso a la plataforma, en sus ediciones semestrales, para su inscripción, realización y obtención del certificado de superación del curso.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL.

Los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, Huesca y Teruel asumen, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- Desarrollar las funciones y actividades descritas en la cláusula segunda de este Convenio.
- Asignar los medios necesarios para el desarrollo de las citadas funciones y actividades.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD.



El Departamento de Sanidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- Desarrollar las funciones y actividades descritas en la cláusula segunda de este Convenio, en particular en el punto 6 de la misma.
- Informar a los Colegios Oficiales de Enfermería del desarrollo del proceso de acreditación.



QUINTA. – RÉGIMEN ECONÓMICO.

El presente Convenio excluye el abono de cualquier subvención por el desarrollo de las actividades en él contempladas.

Tampoco supondrá incremento de gasto para el Departamento de Sanidad en el ejercicio económico 2021 ni en ejercicios posteriores. De la celebración del convenio no se derivarán obligaciones de contenido económico, ni contiene, por ende, compromiso financiero alguno con los Colegios Oficiales que lo suscriben.



SEXTA. – EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las actuaciones determinadas en el presente Convenio serán sometidas a evaluación y seguimiento por parte de una Comisión paritaria de composición bilateral que estará integrada:

A) Por parte del Departamento de Sanidad integrarán la Comisión:

- 
- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, o persona en quien delegue.
 - Dos personas funcionarias o estatutarias del Departamento de Sanidad cuya función esté relacionada con la materia a tratar.

B) Por parte de los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, Huesca y Teruel una persona en representación de los mismos designado por cada uno de ellos.



Presidirá la Comisión paritaria la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria o persona en quien delegue, la cual decidirá con su voto de calidad en caso de empate.

Actuará con funciones de secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, que será designado por la persona que ostente la Presidencia de la Comisión.



La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación del convenio, resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él y acordar las posibles modificaciones al mismo. Igualmente se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, y en especial cuando surja algún elemento o circunstancia que afecte de manera relevante a su objeto.

Las funciones de la Comisión Paritaria de Seguimiento serán:

- Valorar el desarrollo del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Determinar los criterios para la fijación, si procede, de indemnizaciones por incumplimiento de alguna de las partes.
- Valoración y propuesta de posibles modificaciones al convenio.
- Cualesquiera otras que puedan derivarse de la aplicación del convenio.

La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de funcionamiento además de a lo previsto en este convenio a la normativa estatal y autonómica reguladora de los órganos colegiados que les sea de aplicación. En concreto, por lo previsto en el Capítulo II, Sección tercera, subsección primera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo previsto en el capítulo V del título II del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001 de 3 de julio.

En el caso que se susciten cuestiones que por afectar a la totalidad o gran parte de las administraciones y entidades que intervienen en el procedimiento *del artículo 5 de la Orden SAN/16/2021*, de 14 de enero, objeto de este convenio, el Departamento de Sanidad podrá convocar una reunión de coordinación en la que participarán de manera conjunta, todos los integrantes de esta comisión, así como los integrantes de las comisiones de seguimiento de los convenios que en el marco de dicho procedimiento, se suscriban con la Universidad de Zaragoza y con la Universidad San Jorge.

SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad tanto el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa que les sea de aplicación.

El responsable del tratamiento será la Dirección General competente en materia de ordenación Sanitaria.



Los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, de Huesca y de Teruel, solo en el caso del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, serán encargados del tratamiento de los datos.



Para ello se procederá a formalizar el encargo de tratamiento de datos que se suscribirá de manera conjunta por la persona titular del Departamento de Sanidad y por cada uno de las personas que ostenten la presidencia de cada uno de los Colegios Oficiales que suscriben este convenio.

Dicho acuerdo de encargo de tratamiento de datos figura como Anexo de este convenio.

OCTAVA. – EFECTOS, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y surtirá efectos desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga unánimemente, por un período de hasta cuatro años adicionales o bien acordar su extinción.



NOVENA. –EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por incurrir en alguna de las causas de resolución que dispone el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



DÉCIMA. – INTERPRETACIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a las Comisión de Seguimiento constituida.

Siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir entre las partes que suscriben este convenio, la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

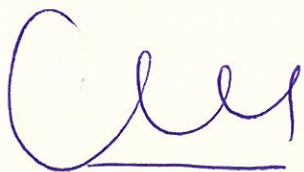


UNDÉCIMA. – ESTIPULACIÓN FINAL

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo y al ordenamiento jurídico en general.

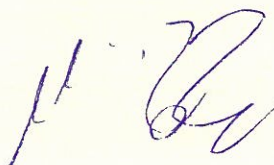
Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las personas antedichas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**LA CONSEJERA DE SANIDAD DEL
GOBIERNO DE ARAGON**



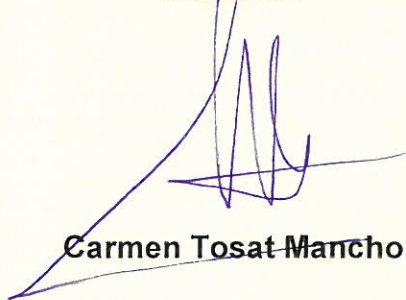
Sira Repollés Lasheras

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
ZARAGOZA**



Teresa Tolosana Lasheras

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
HUESCA**



Carmen Tosat Mancho

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
TERUEL**



María Antonia Roca Muñoz

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

En Zaragoza, a 27 de agosto de 2021

REUNIDAS

De una parte, **D^a. Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón**, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020, de la Presidencia del Gobierno, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, **D^a. Teresa Tolosana Lasheras, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza**, según queda acreditado por medio de certificación expedida por el Secretario General del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España de 27 de octubre de 2020, **D^a. Carmen Tosat Mancho, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Huesca**, según queda acreditado por certificación expedida por el Secretario del Colegio el 30 de abril de 2021 y **D^a. María Antonia Roca Muñoz, Presidenta del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel**, según queda acreditado por certificación expedida por la Secretaría del Colegio el 10 de junio de 2021.

ACUERDAN

Que en el caso del procedimiento para la acreditación de las enfermeras y los enfermeros que no ejerzan su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud regulado en el artículo 5 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, para la acreditación de enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, en la Comunidad Autónoma de Aragón, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria por lo que el Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, el Colegio Oficial de Enfermería de Huesca y el Colegio Oficial de Enfermería de Teruel tendrán la consideración de encargados del tratamiento respectivamente de los datos de carácter personal cuyo acceso se les proporcione. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, y deberá cumplir lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que cada uno de los Colegios Oficiales de Enfermería que suscriben este acuerdo de encargo de tratamiento de datos actúe en calidad



de Encargado del Tratamiento en su ámbito territorial específico y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. La Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre los fines y los medios del mismo.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO



Habilitar al Colegio Oficial de Enfermería de Zaragoza, al Colegio Oficial de Enfermería de Teruel y al Colegio Oficial de Enfermería de Huesca, en adelante, encargados del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para acreditar a las enfermeras y los enfermeros que no presten su actividad en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud. El tratamiento consistirá en las siguientes operaciones:



- Recepción de las solicitudes de acreditación realizadas por las enfermeras y los enfermeros que no presten sus servicios en el Servicio Aragonés de Salud, las cuales deberán ajustarse al formulario elaborado por el Departamento que ostente las competencias en materia de sanidad.



- Recepción de la representación para formular la solicitud de acreditación en nombre de otra persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recepción de la documentación que acompañe a la solicitud de acreditación, en concreto, recepción de los certificados oficiales de la titulación, Título de Graduada o Graduado en Enfermería, de Diplomada o Diplomado en Enfermería o de ATS o equivalente o Título de Enfermera/o Especialista; La experiencia profesional acreditada mediante Contrato/s y/o nombramiento/s administrativo/s que acredita/n haber adquirido la experiencia profesional mínima de un año como enfermera/o o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y el certificado de haber superado el curso de adaptación adecuado y gratuito ofrecido por la Administración sanitaria cuando proceda.

- Comprobación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero, para obtener la acreditación para la indicación uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, tanto de titulación como de experiencia

profesional, mediante el examen de los documentos aportados por los solicitantes.

- Comunicación a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria la relación de enfermeras y enfermeros solicitantes que reúnen los requisitos para ser acreditados.

- Comunicación a la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria la relación de enfermeras y enfermeros solicitantes que no reúnen los requisitos para ser acreditados.

- En general, facilitar a sus colegiados la información necesaria sobre el curso de adaptación en el caso de ser necesaria su realización incluido el acceso a la plataforma para su realización.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Datos de las enfermeras y los enfermeros solicitantes de la acreditación, en concreto:

Datos identificativos de los solicitantes de la acreditación (Nombre, apellidos, DNI/NIF/NIE/otro documento identificativo, domicilio, correo electrónico, teléfono.).

Datos de formación de los solicitantes de la acreditación, (Título de Graduada o Graduado en Enfermería, de Diplomada o Diplomado en Enfermería o de ATS o equivalente; Especialidad en el caso de enfermera o enfermero especialista).

Datos de experiencia profesional de los solicitantes de la acreditación, (certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social junto con el contrato o el certificado de empresa que incluya el periodo de desempeño y la categoría profesional de dicho desempeño, así como el certificado de haber superado el curso de adaptación adecuado y gratuito ofrecido por la Administración sanitaria, cuando proceda.)

Firma manuscrita de las enfermeras y los enfermeros solicitantes de la acreditación.

Dichos datos se encuentran en formato papel.



3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prevista para el convenio de colaboración que se suscriba entre el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y los Colegios Oficiales de Enfermería de Zaragoza, de Huesca y de Teruel dentro del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Orden SAN/16/2021, de 14 de enero.



4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- 
- 
- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines distintos o fines propios.
 - B) Tratar los datos de acuerdo con el presente acuerdo y las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
 - C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación:

No estará permitido subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.



I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.



J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la dirección: protecciondatosae@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.



K) Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La citada información se recogerá en el formulario de solicitud elaborado por el responsable del tratamiento.

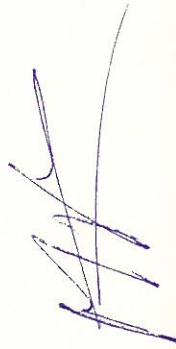
L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.



El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas a través de una comunicación electrónica a través de la dirección electrónica protecciondatosae@aragon.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 
1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- 
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
 3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.



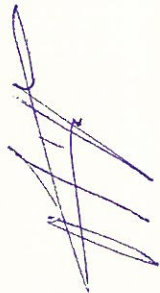
Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

- 
- 
- 
- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
 - N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
 - O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
 - P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudoanonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

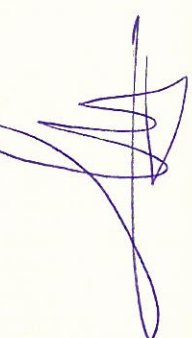
- 
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.



Q) Designar, un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos:

- 
- El encargado del tratamiento deberá conservar los datos de carácter personal durante un plazo de un año desde que alcance eficacia la resolución de acreditación de enfermeras y enfermeros efectuada por el Director General competente en materia de ordenación sanitaria y transcurrido ese plazo, deberá proceder a su destrucción, realizando el borrado total de los datos existentes que figuren tanto en soporte papel como en soporte electrónico.
 - El encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y si procede, los soportes donde consten, cuando así se lo solicite.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.

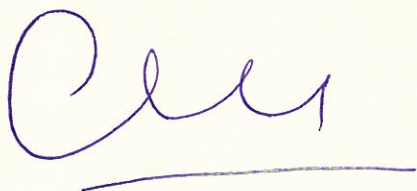
- c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección de datos en vigor.

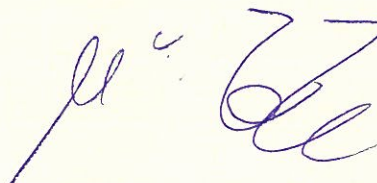
Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE SANIDAD DEL
GOBIERNO DE ARAGON**



Sira Repollés Lasheras

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
ZARAGOZA**



Teresa Tolosana Lasheras

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
HUESCA**



Carmen Tosat Mancho

**LA PRESIDENTA DEL COLEGIO
OFICIAL DE ENFERMERÍA DE
TERUEL**



María Antonia Roca Muñoz

